



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA CAPITALCOOP
Demandado : MELIDA MUNOZ VARGAS.
Radicación : 2021- 00831

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP** y en contra de **MELIDA MUNOZ VARGAS**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

PAGARÉ NO. 5101

1.- Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTE Y DOS PESOS M/CTE (\$7.911. 722.00)**, correspondiente al capital que venció el 02 de septiembre de 2021 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 03 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.2.- Por la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTE Y DOS PESOS MCTE (\$411.722.00)** correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 03 de junio del 2021 al 03 de septiembre del 2021.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al Dr. GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS, para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**